

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por la Cooperativa Financiera de Antioquia "CFA", frente a LUZ MARY HERRERA ARIAS y MARTHA LUCÍA HERRERA ARIAS, radicada al 2022-00045-00; allegado memorial que pretende la terminación por pago. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de agosto de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0565/2023
Radicado 178774089001-2022-00045-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se examina la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA "CFA", frente a LUZ MARY HERRERA ARIAS Y MARTHA LUCÍA HERRERA ARIAS, en la búsqueda de obtener el pago de cuotas alimentarias, radicada bajo el 2022-00045-00, así:

HECHOS:

Se instruye en esta instancia la actuación con el ánimo de obtener el pago de una suma de dinero y sus intereses.

Obra cautela sobre el 35% de los dineros percibidos por la codemandada MARTHA LUCÍA HERRERA ARIAS como empleada de la ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS, la cual arrojó consignación de valores.

Se trae memorial firmado por el representante de la demandante que acusa la terminación por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho y el levantamiento de la cautela.

Igualmente solicita la devolución de dineros acreditados a la demandada, misiva suscrita por el apoderado en coadyuvancia.

SE CONSIDERA:

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En el caso bajo estudio, se apremia la terminación por pago por quien funge como representante de la Cooperativa, en calidad de representante legal suplente según el certificado expedido por la Superfinanciera de Colombia obrante dentro del plenario, misiva coadyuvada por el apoderado, anunciando el pago de las obligaciones incluyendo las costas procesales. Documento presentado ante Notario en atestación de su consentir.

De otro lado, debe advenir esta judicial que la misiva fue enviada a través de la dirección electrónica denunciada por el apoderado de la demandante, en el plenario.

Gozando de procedencia la solicitud se decretará la terminación de la ejecución radicada al 2022-00045-00, por pago; igualmente, se dispondrá levantar la medida que se impuso sobre los salarios de la codemandada.

Se ordenará el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de la acreedora.

No habrá lugar a la condena en costas en este trámite.

Como se solicita la devolución de dineros, a la fecha existen acreditados los títulos 41855000000-6346, 6347, 6369 y 6395 que aún no han sido cobrados.

Se ordenará pagar los mismos a la codemandada MARTHA LUCÍA HERRERA ARIAS, a quien han sido descontados, para un total de \$1.699.492.

En su oportunidad se librará orden en el portal bancario.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante la Ejecución instaurada por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA "CFA", frente a LUZ MARY HERRERA ARIAS y MARTHA LUCÍA HERRERA ARIAS, radicada bajo el 2022-00045-00; con base en lo expresado.

SEGUNDO: Decreta el Levantamiento de la medida de Retención y Embargo que pesa sobre los salarios percibidos por la codemandada MARTHA LUCÍA HERRERA ARIAS como empleada de la ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS.

TERCERO: En firme esta decisión, líbrese oficio comunicando la decisión al empleador de la codemandada.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

QUINTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base a la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de la parte ejecutante.

SEXTO: Ordena la devolución de dineros acreditados con los títulos 41855000000-6346, 6347, 6369 y 6395 que aún no han sido cobrados, por valor de \$1.699.492.

Ellos serán pagados a la codemandada MARTHA LUCÍA HERRERA ARIAS, a quien han sido descontados.

SÉPTIMO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0131 del 15/8/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO